

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta [30] de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso Verbal Sumario – Prescripción de la Garantía Real, propuesto por el señor VICTOR HUGO TAMAYO TASCÓN, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA PROVIVIENDA CAUQUITA LTDA y el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL después INURBE.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados, lo cual se realiza, pero en indebida forma, como quiera la apoderada demandante manifiesta, la imposibilidad de llamar a conciliar a las entidades en mención, ya que estas según ella desaparecieron de la vida jurídica.

De lo anterior, el Despacho determina que la apoderada demandante, deberá utilizar todos los recursos y mecanismos que le otorga la ley para localizar a la parte demandada o quien estén encargados de llevar a cabo la respectiva liquidación si fuere el caso; puesto que se tiene como referencia el Decreto 554 del 2003 donde se estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatorio de los derechos y obligaciones de INURBE EN LIQUIDACION.

Ahora bien, el artículo 621 del Código General del Proceso, solo exceptúa del requisito de procedibilidad, a los procesos declarativos; divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, situación que no ocurre en el presente caso; recuerda también el Despacho que las normas son de conocimiento público y de obligatorio cumplimiento, por lo que no tiene la potestad el Juzgado de desatenderlas.

Por lo anterior, el Despacho rechaza la demanda para que se arreglen los yerros detectados en debida forma, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 fijado hoy 31-07-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario